



FACULTAD DE
DERECHO

udp FACULTAD
DE DERECHO



Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

AÑO VII N°1/ MARZO 2026

Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema revocó rechazo de acción de protección y ordenó resolver solicitud archivada de residencia definitiva. Corte Suprema / Apelación Amparo / 4752-2026 (25.03.2026). La Corte de Apelaciones de Valdivia rechazó un recurso de protección interpuesto por ciudadana de nacionalidad rusa contra el Servicio Nacional de Migraciones, por el archivo de su solicitud de residencia definitiva fundada en la ausencia del país de la recurrente. El tribunal de primera instancia rechazó la acción argumentando que el archivo no era ilegal y que no existía una urgencia que ameritara la cautela constitucional. La Corte Suprema revocó dicha decisión, señalando que el archivo desconocía los principios de celeridad, conclusivo e inexcusabilidad de la Ley N°19.880, al impedir un pronunciamiento de fondo sobre la solicitud presentada. En consecuencia, acogió el recurso y ordenó al Servicio Nacional de Migraciones emitir el pronunciamiento acorde a derecho dentro de sesenta días corridos. La sentencia fue acordada con dos votos en contra. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

Corte Suprema revocó expulsión al estimar desproporcionada su ejecución tras 29 años de inactividad administrativa. Corte Suprema / Apelación amparo / 7444-2026 (04.03.2026). La Corte de Apelaciones de Antofagasta rechazó recurso de amparo interpuesto en favor de ciudadano boliviano contra el Servicio Nacional de Migraciones, al estimar que la autoridad administrativa actuó dentro de sus facultades al ejecutar una orden de expulsión vigente desde 1996. El tribunal de primera instancia consideró ajustada a derecho la actuación administrativa, pese a los antecedentes de arraigo familiar invocados por el recurrente. La Corte Suprema revocó dicha decisión, señalando que ejecutar una sanción luego de 29 años tornaba irrazonable y desproporcionada la medida impugnada, considerando además la avanzada edad del amparado y su arraigo familiar. Asimismo, razonó que se vulneraba el derecho a un procedimiento racional y justo, al no ponderar las circunstancias conforme al artículo 129 de la Ley N°21.325. En consecuencia, el máximo tribunal acogió el recurso, dejó sin efecto la orden de expulsión y la prohibición de ingreso, y ordenó a la administración permitir la regularización migratoria del recurrente. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]

Corte Suprema dejó sin efecto orden de expulsión que impedía regularización migratoria por reunificación familiar. Corte Suprema / Apelación amparo / 8405-2026 (11.03.2026). La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó un recurso de amparo interpuesto en favor de ciudadana venezolana contra el Servicio Nacional de Migraciones, al estimar que la resolución impugnada había agotado sus efectos con el abandono voluntario del país de la amparada, por lo que no existía amenaza actual a su libertad personal, pese a los antecedentes de arraigo familiar invocados por la recurrente. La Corte Suprema revocó tal decisión señalando que ante el evidente cumplimiento de la amparada de abandonar el país, los efectos de la resolución se habían extendido de manera indefinida y desproporcionada a la infracción cometida y al arraigo familiar que detentaba, afectando de este modo la libertad personal de la amparada. En consecuencia, acogió la acción, dejó sin efecto el acto administrativo y ordenó a la administración permitir que la amparada solicite residencia temporal por reunificación familiar. [[Corte de Apelaciones](#)] [[Corte Suprema](#)]



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



FACULTAD DE
DERECHO

udp FACULTAD
DE DERECHO



Corte Suprema revocó amparo y declaró improcedente la acción mientras existan recursos administrativos pendientes. Corte Suprema / Apelación Amparo / 9111-2026 (12.03.2026).

La Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió una acción de amparo interpuesta en favor de una ciudadana boliviana en contra del Servicio Nacional de Migraciones, dejando sin efecto el rechazo de su residencia definitiva y la orden de abandono del país, al estimar desproporcionada la decisión administrativa por falta de ponderación del arraigo familiar de la amparada. La Corte Suprema revocó dicha decisión, teniendo únicamente presente que la recurrente contaba con recursos administrativos pendientes de resolución y que la sola interposición de estos, suspende los efectos de la resolución impugnada de acuerdo al artículo 140 de la Ley N°21.325. En conclusión, rechazó el recurso de amparo, sin perjuicio de los recursos que puedan proceder una vez resuelto el recurso administrativo en trámite. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó ilegalidad de expulsión por falta de emplazamiento efectivo en procedimiento migratorio. Corte Suprema / Apelación Amparo / 10248-2026 (20.03.2026).

La Corte de Apelaciones de Coyhaique acogió una acción de amparo interpuesta en favor de ciudadana venezolana en contra del Servicio Nacional de Migraciones, respecto a una orden de expulsión dictada con motivo de su ingreso por un paso no habilitado. El tribunal de primera instancia estimó que el procedimiento administrativo se encontraba viciado, pues la notificación del inicio del procedimiento se realizó en un domicilio incorrecto, pese a que la afectada informó su cambio de residencia, impidiendo a la amparada formular descargos y acreditar circunstancias relevantes para la ponderación exigida por el artículo 129 de la Ley N°21.325. En consecuencia, declaró ilegal y dejó sin efecto la resolución que dispuso la expulsión y la prohibición de ingreso por cinco años de la amparada. La Corte Suprema confirmó en su totalidad la sentencia apelada. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema confirmó rechazo de residencia definitiva pese a condena penal cumplida, arraigo familiar y reinserción social. Corte Suprema / Apelación Amparo / 10474-2026 (20.03.2026).

Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó recurso de amparo interpuesto por ciudadano peruano en contra del Servicio Nacional de Migraciones, que revocó su solicitud de residencia definitiva y ordenó el abandono del país, tras haber sido condenado por el delito de saqueo. El recurrente alegó que la medida era desproporcionada y arbitraria, por no considerar su arraigo familiar y laboral, fundándose en una condena que ya se encontraba prescrita. El tribunal de primera instancia estimó que la autoridad migratoria actuó dentro de sus facultades legales y que los antecedentes de arraigo invocados no desvirtuaban la procedencia de la medida. La Corte Suprema confirmó la sentencia del tribunal inferior, con el voto en contra de dos ministros, quienes reiteraron la relevancia de la condena satisfactoriamente cumplida y un arraigo laboral que permite su correcta reinserción social. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

Cuando la vía administrativa bloquea la tutela judicial: el costo de la inactividad estatal

La relación entre la ciudadanía y la administración pública se debe cimentar en principios que garanticen un debido proceso. El debido proceso tiene rango constitucional conforme el artículo 19 N°3 y se proyecta como principio transversal en todo el ordenamiento jurídico. En



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org



la Ley N°19.880, este derecho no se limita a una disposición específica, sino que se infiere de sus principios generales (arts. 4 a 16) y de las normas sobre prueba (artículo 35 y siguientes). Así, quien acude a la Administración tiene el derecho a obtener, en un plazo razonable, una respuesta mediante un procedimiento eficaz, orientado por criterios de economía procedimental, evitando trámites dilatorios de manera que se emita una resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto planteado.

No obstante, la realidad ha demostrado que muchos procedimientos administrativos se dilatan excesivamente sin la obtención de dicho acto administrativo terminal. Ante este escenario surge una interrogante: ¿puede la inactividad de la Administración impedir el acceso efectivo a la justicia?. La ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos, en su artículo 54 establece: *“interpuesta por un interesado una reclamación ante la Administración no podrá el mismo reclamante deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia, mientras aquella no haya sido resuelta o no haya transcurrido el plazo para que deba entenderse desestimada”*. Esta norma busca evitar la duplicidad de acciones y de decisiones contradictorias, una finalidad, que en teoría, resulta razonable para la economía procesal. Sin embargo, en la práctica esta norma puede incidir fuertemente en el acceso a la justicia para los administrados, quienes, sin obtener una respuesta en un plazo razonable, podrían verse impedidos de deducir igual pretensión ante tribunales de justicia en virtud de la referida disposición.

Consideramos que una solución plausible es interpretar armónicamente el artículo 54 junto con el artículo 59, el cual establece que la autoridad tiene un plazo no superior a 30 días para resolver recursos de reposición o jerárquico. De este modo, si la Administración excede dicho plazo, la pretensión debe considerarse desestimada en los términos del artículo 54, habilitando así la vía judicial. En este sentido, podemos sostener que, si se presenta una acción constitucional de amparo o de protección, frente a un acto u omisión que previamente fue objeto de un recurso administrativo, que no ha sido resuelto dentro del plazo señalado, debería primar la acción constitucional en razón no solo de su jerarquía normativa, sino de la protección efectiva de los derechos que se ven afectados.

En el fallo 9111-2026 la Corte Suprema rechazó una acción de amparo, en atención a la existencia de un recurso administrativo pendiente por 17 meses. Esta decisión, aunque coherente con la literalidad de la ley, permite en la práctica la prolongación de procedimientos administrativos más allá de plazos razonables, en tensión con el principio de celeridad, e incide en el alcance del artículo 54 de la Ley N°19.880 en relación con las normas constitucionales sobre el funcionamiento de los tribunales y la protección de los derechos fundamentales. En este contexto, y conforme al principio de inexcusabilidad del artículo 76 de la Constitución, interpretar dicha disposición como una barrera absoluta al conocimiento de acciones constitucionales implica, en los hechos, permitir que la inactividad administrativa determine la intervención judicial, subordinando el control jurisdiccional a la voluntad de la Administración. De este modo, tratándose de situaciones en que se encuentran comprometidos derechos fundamentales, la exigencia de agotar la vía administrativa debe interpretarse razonablemente frente a dilaciones injustificadas, evitando que una regla de orden procesal se transforme en una barrera sustantiva para el ejercicio de tales derechos.

Además, el problema no es menor si consideramos los derechos que están involucrados, especialmente en los procesos migratorios: la tutela judicial efectiva, la libertad personal y seguridad individual y la protección de la familia, entre otros. Por ello, no es posible que la



@SJMchile



Servicio Jesuita a Migrantes Chile

www.sjmchile.org



FACULTAD DE
DERECHO

udp FACULTAD
DE DERECHO



Administración pueda extenderse indefinidamente sin que exista certeza en un plazo determinado en que habrá resolución sobre el fondo del asunto.

Por lo tanto, cabe entender que, dado que las acciones constitucionales constituyen procedimientos de tutela urgente de derechos fundamentales, su ejercicio no debiera verse limitado por la existencia de un recurso administrativo pendiente de resolución, especialmente cuando ha transcurrido un plazo superior a lo establecido legalmente o, si se quiere, a un plazo razonable, sin que haya una respuesta por parte de la administración. En tales supuestos, la falta de pronunciamiento administrativo afecta la efectividad de la tutela judicial. Esto supone postergar el acceso a la justicia en contextos donde se encuentran comprometidos derechos fundamentales, para cuya protección se han creado dichas instituciones.

Melany Hernández Arrieta y Martina Escobar Letelier
Estudiantes de Derecho Universidad Alberto Hurtado / Universidad Diego Portales
Pasantes Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, de la Facultad de Derecho de la Universidad Alberto Hurtado ni de la Facultad de Derecho de la Universidad Adolfo Ibáñez]



SUSCRIPCIÓN BOLETÍN DE
JURISPRUDENCIA SJM



@SJMchile



Servicio Jesuita a
Migrantes Chile

www.sjmchile.org